



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-2-2022

Guatemala, 11 de enero de 2022

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, mediante la Resolución CNEE-18-2021 se resolvió la solicitud presentada por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, por medio de la cual se autorizó la ejecución de obras que forman parte del proyecto denominado: "Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, periodos 2020-2024 e indicativo 2025-2029", encontrándose dentro de dicho proyecto, la obra denominada "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 de 14 MVA".



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, TRELEC presentó a la CNEE la nota identificada como GG-NPET-TRELEC-013-2021, solicitando autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado **"Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 de 14 MVA"**, indicando que el proyecto hace parte de los proyectos del Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía, cuya ejecución se autorizó a TRELEC en la modalidad de iniciativa propia mediante la resolución CNEE-018-2021. Asimismo, TRELEC acompañó copia simple de la resolución ambiental No. 04604-2021/DIGARN/DCA/RLC/rdor, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante el cual aprobó la Evaluación Ambiental Inicial categoría "B2" del proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SEGUNDO TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN RODRÍGUEZ BRIONES SESENTA Y NUEVE DIAGONAL TRECE PUNTO OCHO KILOVATIOS (69/13.8 KV) DE CATORCE MEGA VOLTIO AMPERIOS (14 MVA)".

### CONSIDERANDO:

Que el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante providencia identificada como GJ-Provi2021-1222, fue admitida para su trámite solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de iniciativa propia, para el proyecto denominado "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 de 14 MVA"; por medio de la cual se solicitó a TRELEC, presentara copia de la licencia ambiental del proyecto relacionado. Por otro lado, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

### CONSIDERANDO:

Que el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, TRELEC evacuó la audiencia conferida, presentando, copia simple de la licencia ambiental No. 5418-2021 del proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SEGUNDO TRANSFORMADOR EN LA SUBESTACIÓN RODRÍGUEZ BRIONES SESENTA Y NUEVE DIAGONAL TRECE PUNTO OCHO KILOVATIOS (69/13.8 KV) DE CATORCE MEGA VOLTIO AMPERIOS (14 MVA)". Por lo que, por medio de la licencia ambiental presentada por TRELEC, se pudo verificar la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución mencionada son total responsabilidad del MARN.

### CONSIDERANDO:

Que con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y en cumplimiento de la normativa legal vigente, el Instituto Nacional de Electrificación en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, evacuó la audiencia, manifestando lo siguiente: "...a) Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

el sistema y región donde se ubicará el proyecto, siempre y cuando (...) se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura. b) ... no se observa ninguna restricción en el Sistema de Transporte o elemento del SNI. c) ... no se considera necesario realizar inversiones... fuera de las que ya forman parte del proyecto y las indicadas en el inciso a. d) No se requiere de momento, la instalación de compensación reactiva bajo las condiciones actuales del proyecto a implementarse... e) Se considera que no debe existir objeción (...) por parte de ETCEE...".

### CONSIDERANDO:

Que con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno y en cumplimiento de la normativa legal vigente, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "... **5) RESPUESTA Y CONCLUSIÓN:** (...) a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) La operación del proyecto está dentro de un área de influencia que no presenta restricciones operativas en el Sistema Nacional Interconectado... c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto (...) son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla. 2) Deberá realizarse estudios y coordinación de protecciones, de manera que le permita a la subestación desconectar de manera selectiva los elementos que sean necesarios para el correcto aislamiento de fallas... 3) El punto de interconexión deberá cumplir lo Relacionado a la Norma Técnica de Conexión... 4) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista... d)... se determina que en el área de influencia del proyecto no es necesaria la compensación reactiva. e) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...)"

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1402, en el cual, entre otros, opinó que: "... a) Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados por (...) y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM y ETCEE..." y que previo a su conexión la transportista deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, así como cumplir con el numeral II. de la Resolución CNEE-18-2021. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-16135, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC, y se autorice la ampliación a la capacidad de transporte, del proyecto relacionado.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 de 14 MVA", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santa Catarina Pinula del departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en la Subestación Rodríguez Briones, con fecha de conexión estimada para el primer semestre de 2022. Las instalaciones que por medio de la presente se autorizan son las siguientes:
  - A. Ampliación de la subestación Rodríguez Briones, la cual se compone de lo siguiente:
    - i. Instalación de un segundo transformador trifásico de capacidad de 14 MVA de servicio continuo. La capacidad de 14 MVA se refiere a la potencia nominal que el transformador puede soportar bajo la máxima etapa de enfriamiento considerando las condiciones de altura sobre el nivel del mar y la temperatura ambiente de la ubicación de la subestación. Lo anterior incluye los correspondientes campos de conexión.
    - ii. Infraestructura necesaria para incorporar nuevos campos de 13.8 kV.
    - iii. Un (1) campo de 13.8 kV para conectar demanda de la distribuidora en el área.
- II. **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:**
  - A. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa; y cualquier otra norma legal aplicable y vigente.
  - B. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 de 14 MVA"; y a su costa, deberá:
    1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

2. Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
  3. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento.
  4. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA" conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.
  5. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la autorización de ampliación a la capacidad de transporte, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral II. de la resolución CNEE-18-2021.
  6. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
    - 6.1 El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
    - 6.2 La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 de 14 MVA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2023; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

---


**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**

Presidente

**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General

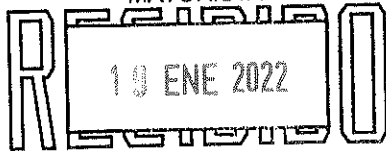


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 55 minutos del día 19 de  
enero de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to  
nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-2-  
2022** de fecha **once de enero de dos mil veintidós**, dictada por  
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a  
**Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de  
notificación que entrego a  
Sofia Sazo, quien de  
enterado SI ( ) - NO (x) firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO  
MAYORISTA



Sofia Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3947

Exp: GTM-21-216

LO



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Waite: E. Valenzuela L.

AMM RECIBIDO 19ENE'22 12:52



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

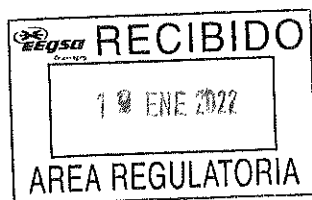
Siendo las 14 horas con 30 minutos del día 19 de  
**enero de dos mil veintidós**, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo  
Nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-2-  
2022** de fecha **once de enero de dos mil veintidós**, dictada por  
la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a  
**Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por  
medio de cédula de notificación que entrego a  
Alex Mejía, quien de  
enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3947  
Exp: GTM-21-216

LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walter E. Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América







COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 55 minutos del día 20 de **enero de dos mil veintidós**, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre nivel menos 2, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-2-2022** de fecha **once de enero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que entrego a miguel Figuera, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3947  
Exp: GTM-21-216

LO

  
  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador  
Walte E. Valenzuela L.

